



310.53 Exp No. 541 de octubre 30 de 2019 INFRACCIÓN

### RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" 2 3 JUN 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4664 de agosto 2 de 2019, el señor Luis Manuel Berrio en calidad de representante legal del Concejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión de Rincón del Mar identificado con NIT 900.889.290-1, informó la existencia de puntos de explotación de aguas subterráneas sin la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 16 de agosto de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 473 de agosto 30 de 2019, en el que se denota lo siguiente:

- Se observó la existencia de un pozo artesano con la profundidad de 4.02 metros, construido en anillos de concreto con las siguientes dimensiones:
  - ✓ Diámetro externo 1.16m.
  - ✓ Diámetro interno 1.06m.
- En el desarrollo de la visita se tomó un nivel estático de 2.90 metros mediante una sonda eléctrica.
  - No se observó equipo de bombeo.
- No tiene caseta de bombeo.
- Se observaron redes eléctricas en la zona aledaña al pozo.
- El pozo cuenta con cubierta en madera.
- El pozo se encuentra ubicado dentro de un cultivo de plátano.
- La visita fue atendida por los señores Luis Manuel Berrio, Odolfredo Márquez y el señor Edgardo Ramos en calidad de representante del Concejo Comunitario.

Que, mediante Auto No. 1244 de diciembre 17 de 2019, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre, se sirva identificar e individualizar al señor RICARDO VÁSQUEZ, por la presunta construcción ilegal de un pozo ubicado en su propiedad, en el sector Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre con coordenadas N-9°46'16.6" W-75°38'12.9" Z-3msnm, sin contra con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE.

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.13950 de diciembre 27 de 2019 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre.

Que, mediante Auto No. 0808 de octubre 12 de 2021, se inició indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsables (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta construcción ilegal del pozo localizado.





Exp No. 541 de octubre 30 de 2019 Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO

0830

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

dentro de un cultivo de plátano ubicado en el sector Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre, coordenadas N-9°46′16.6" W-75°38′19.9" Z-3msnm, de propiedad del señor RICARDO VÁSQUEZ, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE; así mismo en el artículo segundo ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- a. SOLICÍTESELE al Comandante de Policía de la Estación San Onofre se sirva identificar e individualizar al señor Ricardo Vásquez, por la presunta construcción ilegal del pozo localizado dentro de un cultivo de plátano ubicado en el sector Rincón del Mar, en el municipio de San Onofre, coordenadas N-9°46′16.6" W-75°38′19.9" Z-3msnm, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE (...)
- b. SÍRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre), con el objeto de que rinda: información predial, catastral o aquella que permita identificar al señor Ricardo Vásquez, por la presunta construcción ilegal del pozo localizado dentro de un cultivo de plátano ubicado en el sector Rincón del Mar, en el municipio de San Onofre, coordenadas N-9°46′16.6" W-75°38′19.9" Z-3msnm, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 08400 de octubre 21 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de San Onofre y No. 08401 de octubre 21 de 2021 dirigido a la Alcaldía Municipal de San Onofre.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si po







310.53 Exp No. 541 de octubre 30 de 2019 Infracción





# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

2 3 JUN 2022

se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 541 de octubre 30 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente de infracción No. 541 de octubre 30 de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

| Nombre | Cargo | Firma | Proyectó | María Fernanda Arrieta Núñez | Abogada Contratista | Abogada Contratista | Revisó | Laura Benavides Gonzalez | Secretaria General - CARSUCRE | Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre